HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo único transitorio de la Ley número 91, que reforma el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, emitimos el presente acuerdo en el que se hace constar el cómputo de votos emitidos por los ayuntamientos respecto de dicho resolutivo, lo cual fundamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de abril del año en curso, los diputados integrantes de esta Legislatura aprobamos la Ley número 91, que reforma el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, cuyo objeto de que se establezca en nuestro máximo ordenamiento local, que en los procesos electorales municipales que se rijan por el principio de mayoría relativa, predomine la paridad horizontal y vertical tanto para los hombres como las mujeres.

La Ley número 91 establece, en su artículo único transitorio, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les notificó el contenido de la citada Ley para que estuvieran en condiciones de emitir el sentido de su voto conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En la especie, en este Poder Legislativo obran constancias de aprobación de la citada Ley, remitidas por los ayuntamientos de Cajeme, Etchojoa, Oquitoa,

Nogales, San Luis Río Colorado, Úres, Puerto Peñasco, Navojoa, Ónavas, Naco, Agua Prieta, Bacoachi, Magdalena, Hermosillo, Benjamín Hill, Altar, Arizpe, Santa Cruz, San Felipe de Jesús, Carbó, Bacadéhuachi, Aconchi, Huépac, Bacanora, Rosario, Huachinera, Cumpas, Villa Pesqueira, San Miguel de Horcasitas, Moctezuma, Santa Ana, Ímuris, Quiriego, Caborca, Nacori Chico, San Pedro de la Cueva, Cucurpe, Guaymas y Huatabampo, Sonora, siendo 39 ayuntamientos en total y no habiendo ningún pronunciamiento en contra hasta la fecha.

Conforme a lo anterior, quienes integramos esta Mesa Directiva hemos llegado a la conclusión que se han cubierto los requisitos que establece el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora y, para dar continuidad al proceso legislativo derivado de dicha modificación constitucional, resulta procedente resolver enviar para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el contenido de la misma, permitiendo con ello su entrada en vigor y efectivo cumplimiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, proponemos el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve enviar para su publicación, la Ley número 91, que reforma el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, en virtud de que ha sido aprobada por 39 ayuntamientos de esta Entidad.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto

como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 25 de octubre de 2016.

C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRIGUEZ
PRESIDENTE

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
VICEPRESIDENTA

C. DIP. KARMEN AIDA DIAZ BROWN OJEDA
SECRETARIA

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA

C. DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO
SUPLENTE